

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Per month, 3 months, 6 months, 1 year).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia territorial de Madrid y el Gobernador de esta provincia, de los cuales resulta:

Que D. Juan Hernandez presentó en uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte demanda ordinaria contra D. Manuel Gaviria, Conde de Buena-Esperanza, para el pago de 18.192 rs. 25 mrs. que se habia visto obligado á abonar por derechos de puertas y consumos correspondientes á la carne de las reses muertas en lidia en la plaza de Toros de esta corte, á pesar de estar exento del pago de estos impuestos por una de las cláusulas del contrato de subarriendo de la referida plaza de Toros, según privilegio que de antiguo gozaban los Hospitales generales de Madrid, dueños y arrendadores de la plaza:

Que D. Manuel Gaviria contestó la demanda, citando al mismo tiempo de evicción y saneamiento á la Junta provincial de Beneficencia de quien habia recibido en arrendamiento la plaza de Toros, con el privilegio ó exención que esta disfrutaba de introducir en Madrid las carnes procedentes de los mataderos sin pagar derechos ningunos.

Que la Junta de Beneficencia se mostró parte en los autos, y despues reconvinó á Gaviria y Hernandez, alegando las razones que estimó oportunas en su defensa, continuándose la tramitación del pleito con los herederos de D. Manuel Gaviria por haber fallecido este:

Que en la tercera instancia el Abogado y el Procurador de Beneficencia á nombre de la Junta, presentaron declinatoria de jurisdicción ante la Sala primera de la Audiencia, fundándose en que el asunto era de la competencia de la Administración, por tratarse de la interpretación de un contrato celebrado con la misma, y fundando sobre ello artículo de pre- vio y especial pronunciamiento:

Que desestimado el artículo despues de oído mi Fiscal y pasados varios trámites, el Gobernador de la provincia requirió á la Audiencia de inhibición apoyándose en el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de organización de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Que la Sala primera sostuvo su competencia fundándose en que se trataba del arrendamiento de una finca, venta ó arbitrio de la Beneficencia, y no de un contrato celebrado con la Administración para llenar un servicio público; y en este concepto la Junta de Beneficencia litigaba como un particular:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto, que se ha seguido por todos sus trámites.

Visto el núm. 3.º del art. 8.º de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que confía á estas Corporaciones el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración civil ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas;

Considerando: 1.º Que el pleito entre D. Justo Hernandez y Don Manuel Gaviria, hoy sus herederos, versa sobre la inteligencia y efectos de una cláusula del subarriendo de la plaza de Toros de Madrid, en que fueron parte solo ámbos litigantes:

2.º Que la Junta de Beneficencia salió al pleito citada de evicción y saneamiento por D. Manuel Gaviria, á consecuencia de estar incluida la cláusula objeto de la cuestión en el primitivo contrato de arrendamiento celebrado con aquella:

3.º Que el arrendamiento ó subarriendo de la plaza de Toros de Madrid no puede en modo alguno considerarse servicio público de los á que se refiere el citado núm. 3.º del art. 8.º de la ley de Consejos provinciales, sino puramente como el arriendo ordinario de una finca perteneciente á una Corporación;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Estadística.

Por Real orden de 22 del actual ha sido nombrado Vicepresidente de la Comisión de Estadística de la provincia de Cádiz D. Francisco del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso el acta de la elección de Diputado á Cortes por el distrito de Infantes, provincia de Ciudad-Real,

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO BENAVIDES.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso el acta de elección de Diputado á Cortes por el distrito de La Bañeza, provincia de Leon,

Vengo en mandar que se proceda á nueva

elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO BENAVIDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección y por la seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Collellmir para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del torrente Podestín en el riego de 127 áreas de terreno que posee en el término de Santa Pau, provincia de Gerona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado. 2.º La presa se establecerá inmediatamente aguas abajo del sitio en que nace la fuente de Nogues, no elevándola sobre el lecho del torrente más que 20 centímetros, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada. 3.º La cantidad de agua que se concede para el riego de las 127 áreas, es la de litro y medio por segundo; y á fin de que no sea dable derivar mayor caudal, se establecerá á la entrada el correspondiente módulo. 4.º No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede. 5.º Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Títulos de Castilla.

2 Enero 1864. Mandando expedir á D. José María Martorel Real cédula de sucesion en el título de Marqués de Monasterio.

Idem id. á D. Leopoldo Florán Velaz de Medrano y Valterra en el de Marqués de Tabuérniga.

Concediendo á D. Luis Uribe y Salcedo, hijo de los Marqueses de Ayerve, y á Doña María del Patrocinio Flores, hija de los Condes de Casa-Flores, licencia para contraer matrimonio.

15 id. Mandando expedir á D. Luis de Aristegui y Doz Real carta de sucesion en el título de Conde de Mirasol.

Idem id. á D. Manuel Sandoval y Sandoval en el de Marqués de Valdeguerrero.

22 id. Idem id. á D. Cayetano de Silva Fernandez de Córdoba en los títulos de Duque de Híjar, con Grandeza de España de primera clase, de Marqués de Orani y Conde de Rivadeco.

Idem á D. Andrés Avelino de Silva Fernandez de Córdoba, en los títulos de Duque de Aliaga y Conde de Palma, uno y otro con Grandeza de España de primera clase; y á D. Alonso de Silva y Campbell, hijo primogénito de aquel, carta de sucesion asimismo en el Marquésado de Almenara, que pertenece á los hijos mayores de los Condes de Palma.

Procuradores.

2 id. Mandando expedir Real cédula de propiedad y ejercicio de Procurador del número y Juzgado de primera instancia de Toro, de conformidad con lo manifestado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, á D. Eduardo Fernandez Soriano.

Idem id. á D. Andrés Ferraz y Rieno, para otro oficio igual de la ciudad de Trujillo.

Idem id. á D. Antonio Medina y Luque, Real cédula de ejercicio de igual oficio en la ciudad de Málaga, como Teniente de D. Enrique de Villalobos.

22 id. Idem id. á D. Enrique Casamayor del Castillo, Real cédula de interin para servir igual oficio en la ciudad de Velez-Málaga, cuya propiedad pertenece á Doña María de los Dolores Muñoz y Palma.

Categorías.

2 id. Concediendo á D. Francisco Gil y Marticorena, Relator de la Audiencia de Zaragoza, la categoría de Juez de primera instancia de término, de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno del mismo Tribunal.

Ujeres.

Idem nombrando á D. Francisco Elordi Ujier de la Sala cuarta correccional de la Audiencia de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Blas Solperez.

Correduría.

15 id. Mandando expedir á favor de Doña Elisa Ochoa y Ochoa Real cédula de propiedad de una Correduría de Lonja de las del número de la ciudad de Sevilla, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de aquel territorio.

Curatos.

Aprobando las propuestas que para la provision de curatos vacantes en las diócesis de Badajoz, Córdoba, Plasencia, Segovia, Tarazona y Tortosa, elevan los respectivos Prelados, y nombrando á los que ocupan los primeros lugares en las ternas, del modo siguiente:

Diócesis de Tarazona.

2 id. Para el curato de Tamarit, de segundo ascenso, Nuestra Señora de la Asuncion, á D. Luis Mathieu. Para el de Prades, de primer ascenso, Santa María, á D. Jaime Sagristá.

Para el de Batarril, San Lorenzo, á D. Miguel Moles. Para el de Vilaplana, Santa María, á D. José Nebot. Para el de Rojales, de entrada, San Salvador, á Don Juan José Mariné.

Para el de San Saut, Santa María, á D. Ramon Guell.

Diócesis de Badajoz.

Para el de Valverde de Leganés, de segundo ascenso de la anterior provision, á D. Tomás Carretero y Rodríguez.

Para el de Corte de Peleas, de entrada, á D. Dámaso Gonzalez Santos. Para el de La Lapa á D. Manuel Martinez Guerra.

Córdoba.

Para el curato de entrada de Aldea de Peñaraya á D. Hildefonso Sanchez.

Plasencia.

8 id. Para el curato de entrada del Puerto de Santa Cruz á D. Manuel Valiente. Para el rural de segunda clase, de Grimaldo á D. Juan Lorenzo Sanchez.

Para el de entrada, de Segura á D. Fermín Hernandez Pastor. Para el de Gargantilla á D. Juan Peña Sanchez. Y para el de lugar del Campo á D. Fernando Delgado.

Tortosa.

Para el curato de entrada de Ballestar á D. Victor Riba. Para el de Boiscar á D. Pablo Ferrer. Para el de Puebla Alcolea á D. Antonio Prats. Para el de Puebla de Benifás á D. Andrés Orti. Para el de Saratella á D. Juan Garcés. Y para el rural de segunda clase, de Piñeras á D. Domingo Fravá.

Diócesis de Segovia.

23 id. Para el curato de término, de Gomez Serracion y Clarturo á D. Alejandro Arribas. Para el de segundo ascenso de Vegas de Matute, á Don Esteban Bedon.

Para el de primer ascenso de las Navas de San Andrés á D. Plácido Agaña. Para el de San Martín de Mudrián á D. Calixto de Andrés.

Para el de la Puebla de Pedraza y Frades á D. Marnerto Salamanca. Para el de Torrecilla de Pinar á D. Frutos Rebollo. Para el de Valdesmoute á D. Pascual Vazquez.

Para el del Moral á D. José del Castillo Salinas. Para el de Valdevarnés á D. Tomás Calleja. Para el de entrada de Castillejo de Mesleon á D. Francisco de la Serna Montero.

Para el de Traspasado á D. Saturnino Garcia. Para el de Cerezo de abajo á D. Vicente Asenjo Martín. Para el de Santibañez de Valcorbia á D. Alejandro Martín.

Para el de Riofrio de Rieza á D. Eulogio Horeajo Montes. Para el de Fuentesanisa á D. Eladio Garcia y Garcia. Para el de Rades de Pedraza á D. Benito Gomez. Para el de Aralmates á D. Leon Sanz Diez.

Para el rural de primera clase del Olmillo á D. Juan de Frutos Revilla. Para el de Perosillo á D. Juan Arranz Pedrero.

Para el rural de segunda clase de Baraona de Fresno á D. Victor Carbajo Gomez.

Tarazona.

Para el curato de segundo ascenso de la parroquia de la Purificación de Nuestra Señora de Sitúenigo á D. Mateo Delgado.

Para el de entrada en la parroquia del Salvador de Casteyon de las Armas á D. Miguel Serrano.

Peruvia.

2 id. Aprobando la que de sus respectivos curatos han elevado á S. M. D. Pedro Martinez Cabriada y Don Ignacio Abdon Ramirez, Párrocos de Valltajeros y de Caicedo, ámbos en la diócesis de Calahorra, nombrando al primero para el curato de Valltajeros y al segundo para el de Caicedo.

Cofradías.

Aprobando los estatutos por que piensan gobernarse y regirse las cofradías tituladas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, establecida en la parroquia de Santiago el Real de Logroño, diócesis de Calahorra; la de Nuestra Señora del Górcem, existente en la parroquia de la Santísima Cruz de la ciudad de Valencia; la de la Vera Cruz de la villa de Monforte de Lemus, en la diócesis de Lugo; la de Nuestra Señora del Traspaso y Soledad de Viñeros, en la iglesia parroquial de la Merced de Málaga; y la de la Felicitacion Sabatina á Maria Inmaculada, en la iglesia parroquial de los Santos Juanes de Valencia.

RECTIFICACION.

Al insertarse en la GACETA de ayer el Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Pontevedra, se padece la equivocacion material de copia de poner «D. José María Pardo Vilarino, Diputado á Cortes», en lugar de «D. Pedro María Pardo Vilarino, Diputado que ha sido.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Juana Calera, representada por el Licenciado D. José Pascual, demandante; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre abono de haberes atrasados.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que habiendo fallecido D. Francisco Isoba, Jefe que fué del Ramillete del Cuarto del Infante D. Sebastian, en 18 de Noviembre de 1845, se concedió á la viuda de aquel Doña Juana Calera la pensión anual de 3,000 rs. por Real orden de 22 de Octubre de 1853 y desde esta fecha:

Que en 10 de Agosto de 1860 pidió la interesada que el percibo de dicha pensión debia ser desde el día en que falleció su esposo, y por lo tanto reclamaba las devengadas y no percibidas desde dicha fecha hasta el 22 de Octubre de 1853:

Que de conformidad con la Aseoría general y el Negociado se dictó la Real orden de 21 de Enero de 1862 denegando la solicitud á la Doña Juana por haber transcurrido el término fijado para reclamar en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, obligándola á pasar por lo dispuesto en la de 22 de Octubre de 1853:

Visto el recurso de alzada que interpuso, y despues mejoró ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revocase la mencionada Real orden de 24 de Enero de 1862:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo que se absolviera á la Administración de la demanda y se revocase la Real orden reclamada:

Considerando que desde el año de 1853, en que se concedió á Doña Juana Calera la pensión de viudedad con declaracion expresa de que debia percibirla desde la fecha de la Real orden, no ha hecho reclamacion alguna hasta el 10 de Agosto de 1860, fuera por consiguiente del término señalado en mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853.

Considerando que las disposiciones del expresado Real decreto no pueden dejar de aplicarse al caso presente, porque cualquiera que fuese el carácter que el Estado reconociera la pensión de viudedad, este hecho no habria podido tener lugar sin que mediase recíprocas obligaciones entre el Estado mismo y la citada Doña Juana Calera, que es la circunstancia exigida por el Real decreto mencionado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olafeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarri y D. José de Sierra y Cardenas,

Vengo en confirmar la Real orden de 24 de Enero de 1862 absolviendo á la Administración de la demanda contra ella propuesta.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 10 de Diciembre de 1863.—Pedro de Ma-drazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Enero de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Ortigueira y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por Andrés Martínez, Andrés Avella y José Montero, en representación de su respectiva mujer, y otros herederos de Rosa Diaz Tenreiro y Valentina Diaz, que lo es de su madre Andrea Malde, contra José Castañeiras y hermanos sobre nulidad de unos contratos:

Resultando que el Licenciado D. Juan Diaz Tenreiro, Cura párroco de Santa María de San Cláudio, fundó en la misma iglesia en los años de 1612 y 1668 dos capellanías colativas bajo las advocaciones de Nuestra Señora de la Asuncion y de San Juan Bautista, llamando para servir-las á sus parientes de ségundo grado, con encargo al habido patrono que nombró de las mismas que si no hubiese al tiempo de la vacante dentro de dicho grado, eligiese el Sacerdote de misa que acreditase ser pariente suyo, por cualquier parte que fuese:

Resultando que por sentencias de 14 de Agosto de 1856 y 19 de Febrero de 1855 se adjudicaron los bienes de dichas capellanías, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, á Nicolás Lopez y otros 12 parientes que acreditaron ser del fundador dentro del ségundo grado canónico ó noveno civil, con obligacion de cumplir las cargas eclesiásticas, y sin perjuicio del usufructo durante la vida del poseedor de las capellanías D. Andrés Castañeiras:

Resultando que pasadas en autoridad de cosa juzgada las referidas sentencias, y habiendo muerto este en 21 de Abril de 1856, promovieron los interesados el expediente para la posesion, administración y division de los bienes, que llevaron á efecto por escritura de 24 de Mayo siguiente respecto de la mayor parte de los que pertenecian á la capellanía de Nuestra Señora de la Asuncion, pues los demás y los de la de San Juan Bautista aun están por dividir:

Resultando que antes de fallarse el primero de los sobredichos pleitos de adjudicacion, esto es, en 27 de Marzo de 1842, otorgó Andrea de Malde, madre de Valentina, actual demandante, una escritura por la cual cedió á sus sobrinos, hoy demandados, D. José, Doña Ana, Doña María, Doña Teresa y Doña Josefa Castañeiras todo el derecho que pudiera tener á los bienes de la capellanía de la Asuncion en remuneracion y efectivo pago de lo que les adeudaba, procedente de cantidades que en dinero, frutos y otras especies le tenian suministrado en distintas veces y hacia algunos años, y con lo cual habia podido proveer á su subsistencia y salir de muchos apuros en medio de la miseria en que era constante se habia visto añadido que en su avanzada edad no le era posible por otra parte justificar su derecho, y no queria arriesgar en esa empresa insegura lo poco que tenia; lo do lo cual aceptaron los cesionarios, obligándose, aun cuando saliese fallida la esperanza que les iba cedida, á no reclamar nada por ese concepto:

Resultando que terminado dicho pleito, é iniciado el segundo sobre adjudicacion de los bienes de la otra capellanía de San Juan Bautista, vendió en 2 de Abril de 1853 Valentina de Malde, hija única de la Andrea, en union de su marido, á D. José Ramon de Soto, que aceptó por sí su esposa y herederos, todo el derecho que le pertenecia en dicha capellanía, como parienta más inmediata del fundador, por la cantidad de 400 rs. que confesó tener recibidos, menos 80 que le entregaba el comprador en aquel acto, y los cuales eran el justo valor de lo vendido, haciendo gracia y donacion de cualquier diferencia hecha por su madre en 2 de Marzo de 1842 por no tener que pedir ni reclamar nada contra ella, puesto que los motivos expresados en dicha escritura eran ciertos y efectivos:

Resultando que por otra escritura de 22 de Mayo de 55 ratificó Valentina de Malde con su marido la expresada cesion hecha por su madre, confesando que las cantidades recibidas por ella ascendian á 8,000 rs., que era el valor que podia corresponder á esta en los bienes de la capellanía de la Asuncion, lo cual confirmó por otras dos escrituras de transaccion que otorgó tambien con su marido en 25 y 31 de Mayo de 1857:

Resultando que Rosa Diaz Tenreiro, viuda de Francisco Martinez, por escritura de 12 de Diciembre de 1842, despues de expresar su parentesco con el fundador de las capellanías y su derecho á suceder, como tambien la facultad de poder disponer libremente del que le competia, le traspasó en favor de sus sobrinos D. José y Doña Ana Castañeiras con el pacto de que una tercera parte de los bienes que se adjudicasen habian de ser entregados á la otorgante, ó por los gastos y la restante en propiedad para los cesionarios; y que por otra otorgada en 26 de Enero de 1848 vendió la expresada Rosa á Don José Ramon de Soto y á D. José Castañeiras el derecho que tuviese á los bienes de la capellanía de la Asuncion por la cantidad de 30,000 rs. que confesó tener recibidos de los compradores para atender á su sosten desde dicha fecha, y á sus continuas enfermedades, siendo algunos años de que no habia de quedar sujeta á evicción y saneamiento:

Resultando que despues del fallecimiento de Rosa Diaz Tenreiro, sus hijos Andrés y Manuela, representada esta por su esposo José Montero, y Andrés Abella, como marido de Antonia Martinez, y ámbos prestando caucion por su hermano Francisco, ausente en Ultramar, otorgaron escrituras en 10 de Abril y 1.º de Setiembre de 1859, por las que vendieron á D. José Ramon de Soto la parte que respectivamente les correspondia en los bienes de la capellanía de San Juan Bautista, sobre los cuales pedia pleito:

Resultando que Andrés Martinez y demás herederos de Rosa Diaz Tenreiro, en union de Valentina Diaz de Malde y su marido Miguel Salgueiro, presentaron demanda en 10 de Agosto de 1858, por la que, haciendo uso de la accion de Jesus enyor y rana, dolo y engaño pidieron se declarasen nulos todos los contratos celebrados por D. José Ramon de Soto y Doña Antonia Iglesias respecto de los bienes de las capellanías de Nuestra Señora de la Asuncion y San Juan Bautista, como de los demás que por igual resultado habian adquirido algunos de los demandados, previniendo se les entregasen como parientes más inmediatos del fundador, y alegaron para ello que los bienes valian más de 400,000 reales, que á Rosa Diaz Tenreiro no se la entregaron los 30,000 reales que en la escritura de 26 de Enero de 1848 se supuso haber recibido con anterioridad, pues en otro caso habria aparecido toda ó la mayor parte de presente, ó cuando menos se la hubiera conocido en su ajuar, en el cambio de fortuna más ventajoso del en que habia fallado, toda vez que á una labradora de su clase no podía menos de hacerla tomar distinto modo de vivir, una cantidad semejante si la hubiera recibido: que aun cuando los demandados pudieran acreditar que la percibida, resultaria siempre, comparada con el valor de los bienes, la lesion enorme, dolo y engaño que sufrió y medió en dichos contratos, por último, que entre los poseedores de los bienes no se habia hecho la particion de ellos:

Resultando que D. José Ramon de Soto y consortes solicitaron se les absolviese libremente de la demanda, y expusieron que en los contratos de cesion y venta otorgados á su favor de los predichos bienes no hubo lesion enorme, ni pudo haberla, como tampoco dolo ni engaño, por cuanto la cedente y la vendedora confesaron en las escrituras haber recibido las cantidades que en ella se expresaron, contra cuya confesion no podia darse prueba que las invalidase, puesto que si fuera de un crédito contra ellas produciria ejecucion; que era necesario que el capital ascendiese á más de 600,000 rs. para que hubiese lesion enorme; que en el pleito de adjudicacion y particion por el que se dividieron los bienes en 13 partes iguales, como pudieron haberlo sido en 40 ó más si se hubiesen presentado otros acreditado su parentesco con el fundador, de lo cual se seguia que dichos contratos fueron puramente de suerte, y contra ellos no se daba lesion y engaño, tanto por este motivo como por las transacciones celebradas con posterioridad:

Resultando que recibió el pleito á prueba, se articulaban por una y otra parte que se creyeron convenientes á su respectivo propósito; habiendo declarado á instancia de los demandados los peritos que nombraron, despues de reconocer y tasar los bienes y rentas pertenecientes á las dos capellanías, con presencia de la fundacion, y oidas las noticias de los colonos, que los de las capellanías de la Asuncion varián en renta 11,217 rs. 50 céntimos y en venta 234,350 rs. líquidos, y los de la de San Juan Bautista en renta 44 mrs. en el primer concepto y 1,455 rs. en el segundo:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 21 de Mayo de 1861, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 1.º de Abril de 1862, declarando no haber lugar á la demanda propuesta por Andrés Martinez y consortes contra D. José Ramon de Soto, Don José Castañeiras y los suyos de lesion enorme, dolo y engaño en los contratos de cesion y venta, como así bien de las capellanías de la Asuncion y San Juan Bautista, otorgados por Andrea de Malde, la hija de esta Valentina Diaz de Malde, con asistencia de su marido Manuel Salgueiro y Rosa Diaz Tenreiro, y absolviendo en su consecuencia á los demandados:

Resultando que Andrés Martinez y litis socios interpusieron recurso de casacion por haberse infringido en su concepto los arts. 28 y 29, título 11, 3.º, título 15, y 11 título 4.º de la Partida 5.ª; 3.º, título 16, Partida 6.ª; 1.º del mismo título y Partida; 57, título 5.º, Partida 5.ª, y la doctrina corriente sobre lesiones, puesto que en todos los actos y circunstancias del pleito estaba patente y remarcable el dolo, el fraude y la lesion enorme, no por pruebas que se preselaten á la apreciacion, sino en los mismos documentos y actuaciones que se habian traído á los autos y tuvieron lugar:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que para poder utilizar el recurso de nulidad de un contrato consignado en un documento revestido de todas las solemnidades legales es necesario justificar que contiene el vicio de falta

lebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Enero de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Enero de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cáceres y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad, por D. Andrés Hartó con D. Miguel Higuero, sobre rendición de cuentas.

Resultando que D. Andrés Hartó entabló demanda contra D. Miguel Higuero para que le rindiera cuentas de los aprovechamientos de unas fincas que disfrutaba de la propiedad del demandante para el reintegro de un crédito, y que habiéndolas presentado después de varias dilaciones, con la solicitud de que se aprobasen, dictó sentencia á su tiempo el Juez de primera instancia aprobándolas e imponiendo las costas al demandado, porque con su negativa y morosidad á rendirlas había dado lugar al pleito, sin que pudiera servirle de disculpa la circunstancia de que todavía le fuera deudor el demandante.

Resultando que interpuso recurso de casación en cuanto al extremo de la concesión de costas, y la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres, por sentencia de 20 de Marzo de 1861, confirmó la del Juez en el extremo apelado, sin hacer expresa condenación de costas.

Resultando que negada á Hartó la aclaración que en cuanto á este último punto solicitó, fundado en no concurrir al caso el demandado fuera temerario en la primera instancia y no en la segunda, interpuso recurso de casación, citando como infringidas las leyes 8.ª, tit. 2.ª, y 27, tit. 23 de la Partida 3.ª y 2.ª y 3.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio.

Considerando que condenado D. Miguel Higuero al pago de las costas en primera instancia, por habersele contemplado moroso en la presentación de las cuentas que debiera rendir al recurrente, dando motivo con su temeridad al presente recurso, y considerando que en la Audiencia de Cáceres, al continuar la Sala segunda, sin nuevos datos ni modificación alguna, dejó tendida la carga condenada al pago de las costas en la segunda, pues si temerario fue en resistir el cumplimiento de un deber, en el mismo concepto promovió la segunda instancia, y obligó á litigar en ella á su contrario.

Considerando que por no haberlo hecho así la Sala sentenciadora, ha infringido las leyes recopiladas que como fundamento del recurso se citan, y especialmente la 3.ª, tit. 19 del libro 11.

Faltamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por D. Andrés Hartó, y en su consecuencia casamos y anulamos, en el extremo objeto del mismo, la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres en 20 de Marzo de 1861, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 22 de Enero de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Enero de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Pina y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Zaragoza por José y Antonio Casanova, y continuados por defunción de éste por sus hermanos Mariano, Andrés y Agustina, con Agustina Blasco, sobre pago de salarios.

Resultando que en 24 de Febrero de 1860 entablaron demanda José y Antonio Casanova, padre é hijo, reclamando de Agustina Blasco, abuela materna del niño, 40.240 rs., importe de los salarios ganados por éste á razón de 32 duros por cada uno de los 16 años que la había estado sirviendo, sin otra retribución que haberle mantenido y vestido, y entregándole alguna insignificante cantidad los días festivos, habiéndole despedido de su compañía sin entregarle ni aun las ropas de su uso.

Resultando que Agustina Blasco impugnó la demanda, alegando que se había llevado á su nieto á su casa para aliviar la situación de su padre, habiéndole asistido y vestido con arreglo á sus facultades; pero que no le había ofrecido retribución alguna, ni sus padres la habían exigido, habiéndole despedido por no tener obligación alguna con él, y no conduciéndose como era debido.

Resultando que, practicada por las partes prueba testifical, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de Zaragoza en 30 de Enero de 1862, absolviendo á Agustina Blasco de la demanda.

Resultando que Mariano, Andrés y Agustina Casanova, hermanos del Antonio, que por fallecimiento de éste se personaron en los autos, interpusieron recurso de casación, citando como infringidas la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, la doctrina y comentarios de la ley 37, tit. 12, Partida 5.ª y la doctrina de diferentes Jurisconsultos, según la que, si en la locación de trabajo no se hubiese fijado precio, debía regularse conforme á la común estimación que tuviese, y si no por medio de peritos.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que no habiendo mediado ningún pacto ni convenio en virtud del cual se hubiesen estipulado u ofrecido en retribución de los salarios reclamados por los demandantes, que hubiese sido el objeto de este pleito, no hay obligación exigible que deba cumplirse la demandada; y que por lo tanto la sentencia, cuya casación se pretende absolviendo á la última de la demanda, no infringe la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, la cual supone una obligación anterior que en el caso presente no se ha probado ni intentado probar que existiese.

Considerando que la ley 37, tit. 12, Partida 5.ª, que trata de cómo se pueden cobrar las deudas, que al padrastro u otro uno fiere, en alñar las cosas del entado de otro extraño, teniendo en su poder, no tiene aplicación al caso actual, en que la demandada no administra ni maneja bienes de su nieto para haber de imputar ó no á éste, en las expensas ó gastos que aquellos ocasionaren, los servicios que hubiere prestado.

Considerando que las opiniones de los Jurisconsultos expuestas en los comentarios á las leyes ó en obras de jurisprudencia, por muy autorizadas y respetables que sean, y aun cuando fueran aplicables y concretas al caso litigioso, no constituyen la doctrina legal en que debe fundarse un recurso de casación con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, como lo tiene decidido en diferentes sentencias este Supremo Tribunal.

Faltamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Mariano, Andrés y Agustina Casanova, á quienes condenamos en las costas del mismo, mandamos que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 22 de Enero de 1864.—Juan de Dios Rubio.

Muñoz, como maridos de Doña Francisca y Doña Antonia Fernandez, á que á disposición del Juan Manuel, como hijo natural de D. Juan Fernandez, la sexta parte de la fincabilidad que había quedado á su fallecimiento, alimentándole con arreglo á la riqueza del mismo.

Resultando que los demandados impugnaron la demanda negando que su difunto hermano tuviera relaciones amorosas con Josefa Lopez y que hubiera hecho la declaración terminante que se suponía de que el Juan Manuel era hijo suyo; y alegando que no justificándose la cualidad de hijo natural, tampoco procedía hacer la previa declaración de tal y menos no habiéndose pedido en la demanda, exigiéndose por la ley para ello el reconocimiento del padre.

Resultando que practicada por las partes prueba testifical y traída á los autos la partida de bautismo del demandante, en la que se dice ser hijo de padre incógnito, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Corona en 4 de Abril de 1862, absolviendo á los demandados de la demanda.

Resultando que Josefa Lopez interpuso recurso de casación citando como infringidos: primero, el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto se suponía que no constaba que Fernandez reconociese por hijo natural al niño Juan Manuel, siendo así que no se había negado terminantemente en la contestación y duplica, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en las sentencias de 13 de Enero de 1860 y 7 de Enero de 1861, que declaran que los hijos no negados oportunamente en el juicio deben tenerse por ciertos; segundo, el art. 317 de la citada ley de Enjuiciamiento y la sentencia de 21 de Mayo de 1860, porque aunque corresponden á los Tribunales la apreciación de las pruebas testificales, debe entenderse con sujeción á las reglas de la sana crítica, de las que á su juicio se había separado el fallo; tercero, la ley 1.ª, tit. 5.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, 11 de Toro, que declara hijo natural al que el padre reconoce por suyo, sin limitar la forma del reconocimiento, y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal establecida en las sentencias de 8 de Octubre de 1853 y 4 de Mayo de 1860, que declaró no ser preciso el reconocimiento expreso del padre, bastando que lo haga de una manera tácita; cuarta, y por último, la misma ley 11 de Toro y la jurisprudencia consignada en la sentencia de 23 de Octubre de 1858, al suponerse que argüía contra el demandante la calificación de hijo de padre incógnito que se le daba en la partida de bautismo.

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando.

Considerando que la prueba practicada en este pleito es testifical, y que en tal concepto ha sido apreciada por la Sala sentenciadora en uso de las atribuciones que le confiere el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que en dicha apreciación se hayan infringido el indicado artículo ni la ley y doctrina citadas en el recurso;

Faltamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Josefa Lopez, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huot.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 25 de Enero de 1864.—Francisco Valdes.

SUBSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la Gaceta de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GRANADA. (Continuacion.)

Ugijar. D. José Cerrillo Romero. 19 D. Juan Salcedo y Guillou. 19 D. Francisco Rivero. 19 D. José Bueso Salazar. 19 D. Gabriel Goronina. 19 D. Miguel Vives. 19 D. Nicolás Peralta. 19 D. Luis Cañas. 19 D. José Bernat. 8 D. Francisco Saens. 8 D. Nicolás Megia. 4 D. Miguel Jimenez. 4 D. Miguel Jimenez. 4 D. Francisco Rodriguez Linares. 4 D. Dionisio Pelaez Linares. 10

Huescar. El Ayuntamiento, Párrocos y vecinos. 1,068,20

Castellár. D. José María Martínez, Alcalde. 10 D. Joaquin Calle, Regidor. 4 D. Andrés Peralta, id. 4 D. José Martínez Calle, id. 4 D. Victor Gomez, id. 3 D. Esteban Calle, Regidor Sindico. 4 D. José de Quirós, Secretario. 4 D. Victoriano Sanchez, Juez de paz. 8 D. Patricio Fernandez, Cura párroco. 20 D. Juan Torreblanca, Beneficiado. 4 D. Tomás Gomez, Médico titular. 10 D. Andrés del Pino y Rosa, Profesor titular de instruccion pública. 19 D. Roque Porcel. 2 D. Antonio Rodriguez Benteo. 1 D. Juan Zambudio. 4 D. Juan Antonio Durán. 1,50 D. Tomás Sanchez. 2 D. Doña Antonia Tejera. 4 D. Estanislao de la Rosa. 4 D. Antonio Mañas Calle. 4 D. Valentin Heredia. 2,50 D. Eusebio Avellan. 6 Doña Angeles Leonés. 1 D. Alfonso Torrente. 2 D. Pedro Elvira. 1,25 D. Jacinto Garcia. 2 D. Vicente Roman. 2 D. Gavino Mañas. 3 D. Juan Zambudio Montalvo. 4 D. Serapio de la Rosa. 4 D. Fernando Mendez. 2 D. Agapito Zambudio. 2 D. Gabriel Martínez. 1 D. Isidro Heras. 3,36 D. Alejandro Elvira. 2 D. Eustaquio de Mora. 2 D. José Garcia Hernandez. 4 D. Manuel Zambudio. 4,50 D. Lucio Mañas. 4,12 D. Antonio Mañas Valero. 1 D. Estanislao Hernandez. 2,50 D. Domingo Martinez. 3 D. Evaristo Martorquin. 1 D. Juan Ruiz. 1 D. María Calle. 1 D. Jerónimo Baldivieso. 1 D. Antonio de Vega. 1 D. Gregorio Vegara. 1 D. Julian Mañas. 1 D. Francisco Martínez. 1,75 D. Francisco Peralta. 1,75 D. Lino Cánovas. 1,50 D. Juan Antonio Roman. 1 D. Antonio Cánovas. 1 D. José de Vico. 9 D. Mauricio Serrano. 2 D. Juan Carrion. 2 D. Jacinto Azor. 6 D. Ezequiel Valero. 4,25 D. Juan Pedro Mañas. 5 D. Francisco Romo. 2 D. Francisco Carrion. 4 D. Ramon Azor. 4,50 D. José Gil. 3 D. Mariano Garcia. 2 D. Fulgencio Rivera. 2 D. Manuel Carrion. 1,72 D. José Mañas Ortega. 2 D. Lorenzo Valero. 1 D. Antonio Rodriguez. 6 D. Dionisio Valero. 6 D. José Gomez. 4 D. Pedro Gomez. 3 D. Antonio Gomez. 3

Rs. cénts. D. Manuel Carayol. 9 D. José Juan. 3 D. Miguel Rallon. 3 Doña Francisca Valero. 4 D. Pablo Gomez. 9 D. Manuel Rodriguez Vateo. 15 D. Evaristo Mallorquin Aumadas. 12 D. Antonio Rodriguez. 7 D. Juan Francisco Guillevert. 7 D. Isidro Carayol. 4 Entre varios vecinos. 22,61

Montefrío. D. Rafael de Vega Garcia. 30 D. Rafael Rico Torde, Promotor fiscal. 31 D. Francisco Rizo Jimenez, Alcalde. 35 D. Andrés Fernandez Carles, Juez de primera instancia. 100 D. José María Morales, Odra. 3 D. Doña Inés Jimenez. 4 D. Rafael Carrera. 5 D. Diego Godoy y Ruiz. 19 D. Juan José Maril. 19 D. Juan Baigorra Rico. 19 D. Juan Muñoz. 19 D. Francisco Antonio de Fuensalida. 38 D. Juan de Lara. 20 D. Carlos Garcia. 19 D. Gaspar Garcia Cosa. 19 D. Alfonso Alva. 2 D. Juan Guerrero Centeno. 10 Doña Ramona Moral. 10 D. Antonio Rodriguez. 10 D. José Jimenez. 10 D. Rafael Lara Morales. 4 D. Miguel Aparicio. 4 D. José Pérez Arco. 20 D. Andrés Romero. 4 D. Santiago Campaña. 4 D. José Rueda. 4 D. José Soler Pacheco. 19 D. Ramon de Torres. 10 Doña María Teresa Garçon. 10 D. Antonio de Torres. 20 Doña Josefa Garcia Valdecasas. 4 D. José Alva. 60 D. José María la Blanca. 60 D. Juan María Garcia Valdecasas. 20 D. Cristóbal Lopez Perez. 4 D. Fernando Gordo. 40 D. José Garcia Valdecasas. 48 D. Antonio Arco Arroyo. 8 D. José Vosmediano. 4 Doña Antonia Castellano. 10 D. Antonio Salas. 2,56 D. Juan José Perez. 4 D. Federico Lara. 2 D. José Jimenez Gil. 2 D. Francisco Fajardo. 4 D. José Enrique Alva. 4 D. José Fernandez Soler. 4 D. José Garcia Guadix. 4 D. Manuel Diaz. 40 D. Juan Jurado. 4 D. Francisco Ramos. 8 D. Miguel Alvarez. 10 D. Hermenegildo Artacho. 10 D. Juan Sanchez Villanueva. 19 D. Rafael Garcia Valdecasas. 10 D. Francisco de Vilches. 10

Guachos. D. Miguel Chinchilla Puerta. 30 D. Agustín Fernandez Cabezas. 30 D. Miguel Cabrera Luna. 19 D. Miguel Cruz Galdino. 19 D. José Malpica Puerta. 19 D. Bernardo Malpica Puerta. 19 D. Manuel de Jodar. 19 D. Jerónimo Chinchilla. 19 D. Miguel Perez Galiano. 19 D. Miguel Gutierrez Lirola. 19 D. Diego Lipa Lopez. 19 D. José de Torres Gonzalez. 19 D. Joaquin Jimenez Puerta. 19 D. Francisco Oliveros Andar. 19 D. Antonio Martinez Pirras. 10 D. Francisco Molino Melero. 10 D. Francisco de Puerta Puerta. 10 D. Carlos Gaona Jimenez. 10 D. José de Puerta Cruz. 10 D. Francisco Maria de Cruz. 10 D. Manuel de Puerta Heras. 10 D. Antonio de Puerta Lope. 10 D. Joaquin de Puerta Lope. 10 D. Joaquin de Puerta Lope. 10 D. José de Puerta Prieto. 10 D. Diego Ruiz Gutierrez. 10 D. Antonio de Puerta Puerta. 8 D. Miguel Murillo Oliveros. 8 D. Antonio Perez Garcia. 6 D. Juan Ruiz Olvera. 6 D. Francisco de Puerta Lope. 6 D. José Heras Puerta. 6 D. Francisco de Torres Rico. 6 D. Francisco Merlo Pino. 4 D. José de Puerta Luna. 4 D. José de Luna Murillo. 4 D. Domingo Castillo Puerta. 4 Doña María Malpica Chinchilla. 4 D. Francisco de Cruz Perez. 4 D. José Hernandez Hermoso. 4 D. José de Puerta Lope. 4 D. Juan María Romero. 4 D. Juan Garcia Bonillo. 4 D. Francisco Alvarez Prieto. 4 D. Juan Malpica Chinchilla. 4 D. Joaquin Ortega Martin. 4 D. Juan Martínez Puerta. 5 D. Miguel de Puerta Villa. 2 D. Antonio de Puerta Jodar. 2 D. Manuel Gutierrez Puerta. 2 D. Joaquin de Puerta Puerta. 2 D. Francisco Javier Perez Perez. 4

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VALENCIA. (Continuacion.) Ledigos. D. Julian Merino. 20 Doña Josefa Luis. 4 D. Miguel Garcia. 8 D. Hedefonso Salan. 4 D. Miguel Perez. 10 D. Bernardo Rodriguez. 20 D. Gabriel Borge. 4 D. Gregorio Heras. 4 Doña Francisca Acero. 4 D. Bernardino Meano. 3 D. Manuel Merino. 3 D. Basilio Jorge. 2 D. Francisco Peris. 1 D. Baltasar Merino. 4 D. Blas Salan. 8 D. Joaquin Garcia. 4 D. Eustaquio Garcia. 4 D. Francisco Santerbas. 4,18 D. José Borge. 2 Entre varios vecinos en grano y partidas de menos de un real. 57,52

Villasabariego. D. Jerónimo Alonso, Cura párroco. 19 D. Félix Leroses, Presbítero Capellan. 10 D. Domingo Muñoz, Alcalde. 6,50 D. Gregorio Payo. 6 D. Mariano del Valle. 6 Doña Gregoria Calvo. 6 D. Julian Reoyo. 4 D. Roman Garcia. 4 D. Marcelino Martín. 2 D. Roque Herero. 8 D. Pascual Martín. 1 D. Gregorio Santillana. 2 D. Benito Reoyo. 1 D. Esteban Garcia. 1,06 D. Juan de la Fuente. 1,50 D. Eusebio Perez. 1,50 D. Andrés Mozo. 4 D. Pablo Fernandez. 4 Doña María Fernandez. 2 D. Timoteo Clemente. 3 D. Francisco Campo. 2 D. Francisco Medina. 1,50 D. Angel Castriello. 8 Doña Felipa del Valle. 1 D. Isidro Lorente. 1 D. Agapito Garcia. 3 D. Gregorio Aragón. 4 D. Pablo Alad. 4 D. Evaristo Izquierdo. 4 D. Raimundo Santillana. 4 D. José Santillana. 4,50

Rs. cénts. D. Vicente Clemente. 9 D. Manuel Fernandez. 2 D. Felipe Santillana. 1 D. Matias Garcia. 2 D. Toribio Vicente. 1,50 D. Simon Lorente. 19 D. Jerónimo de Pando. 2 D. Mariano Gonzalez. 1,50 D. Pedro Medina. 2 D. Wenceslao Garcia. 3 D. Gregorio Blanco. 1,18 D. Manuel Mozo. 10 D. Santiago Herrero. 2 D. Lorenzo de Pando. 4 Cobrado de varios vecinos. 18,26

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. (Continuacion.) Capital.—Parroquia de San Andrés. Entregado por la Junta parroquial de la misma. 242

Recaudada en la Secretaría de la Curia de San Andrés. D. Joaquin Bautista de Mendiola, Cura economo de la Antigua. 40 D. Manuel Esteban, Cura párroco de Herrera de Duero. 32 D. Domingo Pardo, id. de San Hdefonso de esta ciudad. 30 D. Juan Morales, Presbítero de id. 38 D. Juan Quitana, Párroco de Aldeamayor. 50 D. Nemesio Vivas, vecino de id. 10 D. Saúl de Veag, Teniente Cura de San Pedro de esta ciudad. 30 D. Félix Ballesteros, Cura economo de San Nicolás de id. 60 Una señora feligresa de San Lorenzo de id. 80 D. Ignacio Orvis, Beneficiado de la Antigua. 50 D. Nicolás Garcia, Párroco de San Pedro de Alaejos, y varios feligreses de la misma. 214 D. Domingo Crespo, Párroco de Pedrosó. 19 Varios vecinos de id. 27 D. Los Beneficiados de la Nava del Rey. 200 D. Francisco de Paula Chico, Presbítero de id. 40 D. Antonio Areilla de Linage, vecino de esta ciudad. 50 D. Pedro Reineri, Párroco de Villar. 19 Doña Juana Alonso, vecina de id. 20 D. Antonio Arce, Párroco de Boacillo, y varios feligreses del mismo pueblo. 110

Nava del Rey. El Alcalde, Tenientes, Regidores y Secretario del Ayuntamiento. 30 D. Miguel Cassola. 4 D. Alonso Sangua. 2 D. Valentin Cassola. 2 D. Jacinto Nieto. 8 D. Antonio Arce, Párroco de Boacillo, y varios feligreses del mismo pueblo. 110

San Salvador. D. Felipe Casado. 4 D. Quirico Fernandez. 2 D. Miguel Laguna. 2 D. Julian Mozo. 4 D. Balmoro Roman. 8 D. Victoriano Garcia. 11 D. Nemesio Garcia. 1 D. Valentin Lajo. 1 D. Antonio Gil. 4 D. Fernando Martin. 1,24 D. Benito Morehon. 1 D. Jeronimo Prisco. 2 D. Estanislao Gomez. 4,24 D. José Santa Maria. 4 D. Alonso Márquez. 1 D. Marcelino Negro. 4 D. Antonio Garcia. 4 D. Antonio Martín. 10 D. Fernando Prisco. 2 Entre varios vecinos. 8,92

Alameda. Doña Lucia Hidalgo. 8 D. Luis Alvarez. 2 D. Ramon Laiz. 20 D. Hipólito Escudero. 10 D. Fabriciano Martín. 3 D. Angel Diez. 2 D. Miguel Diez. 4,90 Entre varios vecinos. 4,08

Zapardiel. D. Marcelino Galicia. 8 D. Julian Jimenez. 16 D. Criaco Lopez. 42 D. Santiago Lopez. 2 D. Juan Sanchez. 6 D. Trifon Rojas. 1 D. Florencio del Rio. 1 D. Valentin del Rio. 10 D. Pablo Lopez. 2 D. Alvaro del Olmo, Alcalde. 10 D. Juan Lopez, Secretario de Ayuntamiento. 10 D. Donato Fernandez. 3 D. Julian Tesoro. 1,18 D. Andrés Yurrea. 2 D. Miguel Villanueva. 4 Entre varios vecinos. 11,10

Total. 6,428,70 Suscrito anteriormente. 4,532,480,38 Suma. 4,538,909,08

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Instruccion pública. Estudios profesionales.

D. Manuel Garcia Frutos, natural de Alaejos, Provincia de Valladolid, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Alférez y Heroldo á causa de habersele quemado el que poseía expedido en 1.ª de Mayo de 1844.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion general del Registro de la Propiedad. Seccion 3.ª

Habiéndose vacante el Registro de la Propiedad de Gorgal, de cuarta clase, con hianza de 6.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Granada, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiran á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtener el que dentro de los 30 dias siguientes á la publicación de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 27 de Enero de 1864.—El Director general, Laureano de Arrieta.

Direccion general de Loterías. Habiéndose extraviado el pliego que contenía los billetes números 8.009, 7.960, 40.831, 13.080, 46.541 y 19.265, correspondientes al sorteo de 30 del actual, la misma ha acordado, conforme al art. 49, en sus 1.ª y 4.ª de la Instruccion de la Renta, queden nulos y sin ningun valor en el expresado sorteo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Enero de 1864.—El Director general, José Maria Bremon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BADAJOZ.

SEGUNDA SECCION DE MÉRIDA A LA FRONTERA DE PORTUGAL.—LONGITUD 64 KILOMETROS Y 676 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MOVIL. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 16 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE CAMPANOLA A GRANADA.—INSPECCION FACULTATIVA.

DE TALANCO A GRANADA.—LONGITUD 37 KILOMETROS Y 480 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MOVIL. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 16 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE ORENSE A VIGO.

INSPECCION FACULTATIVA DE FERRO-CARRILES.

SECCION UNICA.—LONGITUD 426 KILOMETROS Y 421 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

Table with columns: EXPLANACION, MATERIAL MOVIL. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Tesoreria Central de la Hacienda publica.

El día 30 del actual se abre el pago de la mensualidad correspondiente al mes de la fecha, perteneciente a las clases activa y pasiva, que perciben sus haberes por esta Tesoreria.

Madrid 27 de Enero de 1864.—Antonio Martinez Lage.

Alcaldia-Corregimiento del Puerto de Santa Maria.

El Alcalde-Corregidor de esta ciudad, para la reedificacion del solar situado en la calle de Jesús Nazareno, números 2 antiguo y 4 moderno, de esta poblacion, los que se crean tener derecho a él presentarán los documentos en el término de cuatro meses que lo acrediten, en cuyo caso se le obligará a reedificarlo en el plazo de un año, a contar desde el día que se inserte este edicto en el periódico la GACETA DE MADRID.

Y para su publicidad se expide este y otros de igual tenor en el Puerto de Santa Maria a 13 de Enero de 1864.—Francisco de Paula Vergara.—Cárlos Gonzalez de Laiglesia. 6998

Alcaldia-Corregimiento de esta ciudad.

Hago saber: Formado expediente para la reedificacion del solar que radica en esta ciudad y su calle de la Rosa, señalado con los números 12 antiguo y 15 moderno de gobierno, los que con derecho a él se crean presentarán los documentos que lo justifiquen en el plazo de cuatro meses, y en su caso se han de obligar a la reedificacion en el término de un año, a contar desde el día que aparezca inserta este edicto en el periódico la GACETA DE MADRID.

Y para su publicidad se expide el presente y otros del mismo tenor en el Puerto de Santa Maria a 13 de Enero de 1864.—Francisco de Paula Vergara.—Cárlos Gonzalez de Laiglesia, Secretario. 6998

Alcaldia constitucional de Illescas.

Se llaman aspirantes a la plaza de Médico-curioso titular de la villa de Illescas, en la provincia de Toledo, dotada con 8.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por meses vencidos, y 320 rs. que le están señalados por la asistencia a los presos de la cárcel del partido en cada año. El profesor se obligará a la asistencia gratis de todos los vecinos, sin más excepción que en los golpes de mano airada. Hay otro Médico que percibe igual dotación. Dista la poblacion seis leguas de Madrid y seis de Toledo, y está situada en la carretera. Consta de 454 vecinos; es cabeza de partido, sana, con abundantes y exquisitas aguas y buenos alimentos. Hay dos ferias en el año: una en 11 de Marzo, y otra en 31 de Agosto y 1.º y 2.º de Setiembre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporacion de Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Illescas 18 de Enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Domingo B. de Losada. 6993

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por virtud de providencia del Sr. D. Enrique Terron y Mendez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en las actuaciones incoadas por D. Nicolás Nieto, y Escribana de número de D. Nicolás de Mulla, se cita, llama y emplaza a D. José Trinidad Seoane por medio de este edicto para que en el término de quince días, a contar desde su insercion en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en la referida Escribanía, sita en la calle de Atocha, número 6, cuarto segundo, a fin de que tenga efecto cierta providencia acordada en las mismas. 6994

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona.

Por el presente edicto se hace saber que en el concurso necesario de los bienes de Antonio Viloso, de Olinos, se ha dictado la providencia que sigue:

Se tienen por nombrados los síndicos D. Antonio Plana y D. Miguel Parcerisa, a quienes se hará saber para su aceptación, póngales en posesion de su cargo, para lo que se comisiona a cualquiera de los alguaciles del Juzgado é infrascripto Escribano, dándoseles a reconocer a los inquilinos, arrendatarios, deudores y donde fuese necesario: publíquese por edictos además su nombramiento, que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, pueblo de Olinos y se insertarán en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del Principado y en la GACETA DE MADRID, en que se insertó la convocatoria para su eleccion; previniéndose que se les haga la entrega de cuanto correspondía al concursado, bajo pena de mal pagado: hecho todo, dese cuenta para acordar lo que proceda a fin de dividir este juicio en las tres piezas que previene la ley.

Solsona 11 de Enero 1864.—Doy fe.—Félix de Antonio.—José M. Thomas.

Por tanto se expide el presente para que llegue a conocimiento lo prevenido en el inserto auto a los que se crean con derecho a los bienes concursados de dicho Antonio Viloso, de Olinos.

Dado en Solsona a 11 de Enero 1864.—José de Antonio.—José M. Thomas. 6996

D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de este partido por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) Ac.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a D. Antonio de Burgos Sarmiento y demás que se crean con derecho a la herencia de Doña Josefina Sarmiento Muñoz, mujer que fué de D. Juan Bonilla, la cual falleció en el Molino del medio, término de esta ciudad, de la que era natural y vecina, sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan a deducir en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto, si así lo hacen se les oirá y administrará justicia; de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado, en la ciudad de Antequera a 11 de Enero de 1864.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Manuel de Alarcón. 6993

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a la persona en cuyo poder se encuentra una lámina del 5 p r 100 no negociable de 162.469 rs. de capital núm. 3.389 para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, a usar de su derecho en el expediente que a instancia del Cabildo eclesiástico de Manzanares se sigue en este Juzgado para justificar su extrajivo; bjo apercibimiento.

Madrid 22 de Enero de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cardenas. 7012

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendado por el Escribano actuario Don José Benito y Orgaz, sustituto del que lo es propietario del número, y Notario de este linde. Cedeigo Sr. D. Santiago de la Granja, se convoca a junta general a los acreedores del concurso necesario de D. Juan Dot, vecino que fué de esta corte, para enterarlos del estado de este asunto y acordar lo que se crea conveniente a sus respectivos intereses acerca de la importante manifestacion que al Juzgado ha hecho recientemente uno de los síndicos.

Para la celebracion de dicha junta se ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la de este territorio, a cuyo auto concurrirán los indicados acreedores por sí o por medio de persona que legitimamente les represente. Madrid 25 de Enero de 1864.—José Benito y Orgaz. 7053

El Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, a solicitud de D. Miguel Fernandez, vecino de la misma, ha mandado que se cite, llame y emplaze por tercero, último é improrrogable término de 10 días a las personas que se consideren con derecho a dos capitales de censos impuestos sobre los oficios de Receptor de los extinguidos Reales Consejos, que últimamente sirvió D. Domingo Teodoró Gruyell, para que comparezcan a deducir sus reclamaciones en dicho Juzgado y Escribanía numeraria de D. Tomás Bando; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel plazo, se declararán caducados, extinguidos y cancelados los referidos censos, que son a saber:

Uno redimible de 12.000 rs. vn. de capital, impuesto por Don Marcos Gutierrez sobre un oficio que le pertenecía de los Ciento del número de Receptores de los Reales Consejos por escritura de 7 de Enero de 1749, pasada ante D. Juan Faustino Espinosa, Escribano de S. M., para protocolizar en los registros de D. José Rubio de Berriz, que lo era del número de esta villa, en favor de D. Gabriel de Iruya y de Doña Juana Sanchez Cantalejo, su mujer, con réditos de 3 por 100 al año, los cuales se redujeron al 2 y medio por otra escritura de 4 de Mayo de 1763 ante el Escribano de S. M. y Receptor de los Reales Consejos D. Manuel Gonzalez Saez, se otorgó por D. Matías Barreneche, como administrador general de la testamentaria y concurso formado a los bienes de Iruya.

Otro, tambien redimible, de 6.240 rs. vn. de principal, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto por D. Antonio Hernandez por sí y en nombre y como apoderado de Doña Isabel Lopez de Armentia, vecina de esta corte, por escritura de 8 de Noviembre de 1741, pasada ante D. Tomás Brieba y Rubio, Escribano de provincia en esta villa, sobre la propiedad de un oficio de Receptor de los Ciento del número de los Reales Consejos en favor de la capellanía patronato Real de legos que, en conformidad de lo prevenido por Doña Ana Cabeza de Vaca en su última disposicion, había fundado el Sr. D. Fernando Quiñones Osorio, su marido, y de la que era patrono el Sr. D. Fernando de Villarreal Cabeza de Vaca, Marques de San Vicente, como conjunto de la Sra. Marquesa Doña María Antonia de Córdoba Cabeza de Vaca. Madrid 27 de Enero de 1864.—Tomás Bando. 7009

D. Antonio Villalonga y Aguirre, Capitan de navío de la Armada nacional y Comandante militar de marina de la provincia de Tarragona.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a D. Bernardo Estader, residente en la ciudad de Marsella y antes en la villa de Solter, de la provincia de Mallorca, para que dentro de 15 días manifieste por sí, o por medio de persona que le represente, si quiere formar parte en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre salvamento de efectos del laud naufragio, llamado Primero, de la matrícula de Andraix, del que era propietario; en la inteligencia de que pasado dicho término sin comparecer, se tendrá por caducado su derecho.

Dado en Tarragona a 10 de Enero de 1864.—Antonio Villalonga.—Por mandado de S. S., Antonio Soler y Soler. 7006

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. D. ECHARRI, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 27 de Enero de 1864.

Abierta a las tres, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

El Sr. CAMPOY: No estando ayer presente en la votacion sobre el incidente entre el Sr. Presidente y el señor Romero Robledo, desseo que conste mi voto conforme con la minoría.

Igual manifestacion hicieron los Sres. Quintana, Manzanedo, Ribó, Vizconde de Armeria, Fuente Alcázar, Esponera, Zozaya, Moreno Eloseza, Pastor y Maseda, Valero y Soto, Villanueva, Belda, Febrer de la Torre, Jimeno, Rute, Escrig, Saavedra (D. Gonzalo), Marqués del Villar, Melgarajo, Bida, Conde de Alpuente, Escrivá, Hernandez de la Rúa, Marqués de Someruelos, Conde de Torrejon, Loizaga, Marfori, Conde de Ezpeleta, Puente y Apezchea, Ramirez Arellano, Marqués de Jura Real, Pimentel, Bonafos, Casado y Sanchez, Marqués de Aranda, Capua, Amador de los Rios, Herrera, Castellano, Panchoy y Macias, Sanz de Llera, Marqués de la Merced, Valero y Algorta, Campoamor, Cervero, Retortillo (D. José Luis), Concha Castañeda, Ruiz de Quevedo, Torre Bauri, Torantos, Villanova, Guenz, Marqués de Montevigo, Guillen, Medialdea, Osorio, Torres Valderrama, Escudero y Azara, Salanueva, Reina, Aguado.

Se anunció que los Sres. Modet y Carriquiri no podían asistir a la sesion por hallarse enfermos.

Se dió cuenta de la siguiente

Proposicion de Sr. Gonzalez Brabo.

«Pedimos al Congreso se digno declarar que el señor Presidente merece toda su confianza por la rectitud, imparcialidad é inteligencia con que siempre ha dirigido las discusiones.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1864.—Luis Gonzalez Brabo.—El Conde de San Luis.—Manuel Alonso Martinez.—Marqués de la Merced.—Manuel Silveira.—Cristóbal Martín de Herrera.—Barzanallana»

El Sr. BARZANALLANA: He pedido la palabra para rogar a los Sres. Diputados que den un voto de confianza al distinguido orador de esta Cámara que dirige nuestras discusiones. Permitidme que comience recordando las que pronunció al tomar posesion de esa silla a que le elevamos:

«A aceptar yo el que me señalais, adquirí un derecho a mi asiduidad, a mi rectitud, a mi imparcialidad, yo lo adquirí tambien a la equidad, al apoyo, a la confianza de todos vosotros. Porque consumada una eleccion en un Cuerpo deliberante, al punto desaparecen las divergencias de la urna; al punto el elegido es el elegido de todos, el órgano de todos, el representante de todos, el depositario y fiador de los derechos y de los intereses de todos.»

Así, señores, al pedir un voto de confianza para el Presidente, le pedimos para el que ha sido elegido por todos nosotros para el representante de todos.

Pero ¿hay necesidad de este voto? ¿Ha habido algun momento en que se pueda creer lastimada la dignidad de la presidencia? Señores, podremos estar divididos; pero ninguno de nosotros es capaz de dirigir un ataque a la dignidad presidencial. El acuerdo del Congreso ayer, no retirando la palabra a un Diputado llamado tres veces al orden, no envuelve ninguna censura a la presidencia. El Presidente estuvo en su derecho llamando al orden al Diputado; el Congreso usó del suyo, permitiéndole continuar en el uso de la palabra. No hay contradiccion entre uno y otro acto.

Pero, señores, la malevolencia podría sacar partido de estas circunstancias, y a evitarlo tiene nuestra proposicion.

«Que ocurriera ayer? Estaba pendiente el acta de Vigo, y el Sr. Presidente anunció la discusion de la La Bañeza. ¿Estuvo en su derecho? Sí, señores: el art. 40 del reglamento da al Presidente la facultad de dirigir, suspender y fijar el orden de las discusiones dentro del orden del día. Además, en el acta de Vigo se ventilaba una cuestion gravísima, que convenia se votase cuando hubiese un número suficientemente considerable de señores Diputados.

No había, pues, derecho para censurar al Sr. Presidente por haber suspendido la discusion de Vigo. El Sr. Presidente explicó los motivos de la suspension; sin embargo, fué interrumpido é interpelado, y tuvo que llamar al orden al Sr. Diputado con arreglo al reglamento. El Sr. Diputado contestó al acuerdo que tomó, no pudo inferir al Presidente ninguna especie de censura. Sin embargo, para desvanecer toda sombra de duda se ha presentado esta proposicion. No creo, señores, que en estas circunstancias haya quien suponga que el bien del país se puede hacer demoliendo, destruyendo, sin edificar nada. No se crea, sin embargo, que nosotros pedimos gracia, que solicitamos un bill de indemnidad en favor del Presidente. No, no, señores, venimos a pedir que se declare que obró dentro del círculo de sus atribuciones, y como siempre, recta é imparcialmente.

Consultado el Congreso y procediéndose a la votacion nominal pedida por suficiente número de Sres. Diputados, quedó tomada en consideracion la proposicion por la unanimidad de los 151 votos siguientes: Señores que dijeron sí: Bañuelos.—Conde de Campomanes.—Alvarez.—Benavides.—Castro.—Moyano.—Jimeno.—Rute.—Belda.—Casado y Sanchez.—Bida.—Manzanedo.—Garanés.—Capua.—Salamanca.—Claros.—Heredia.—Sanchez de Llera.—Esponera.—Conde de Ezpeleta.—Ribó.—Ortiz de Zárate.—Fabié.—Cervero.—Caballero.—Saavedra.—Marqués de Aranda.—Alvareda.—Medrano.—Gutiérrez de los Rios.—Tosantos.—Guenca.—Malats.—Conde de Pa-

lares.—Fía y Canela.—Baldasano.—Girona.—Marqués de Jura Real.—Conde de Alpuente.—Febrer.—Puente y Apezchea.—Terrero.—Amores.—Bueno.—Campoamor.—Quevedo.—Conde de Rodezno.—Zozaya.—Arias.—Diaz del Río.—Lasso de la Vega.—Vizconde de Armeria.—Galindo.—Vera.—Torres.—Rodríguez (D. Brulio).—Escudero y Azara.—Catalina.—Cuesta.—Valero y Soto.—Loizaga.—Marfori.—Conde de Torrejonela.—Alonso Martinez.—Ortega.—Martín Diez.—Fagés.—Yañez Rivadeneyra (D. Ignacio).—Torán.—Valero y Algorta.—Castellano.—Herreros.—Ojero.—Osorio y Orense.—Gonzalez Brabo.—Retortillo (D. Tomás).—Marqués de San Isidro.—Reina.—Revilla.—Marfori.—Conde de Torrejon.—Rodríguez Guerra.—Panchoy.—Torre Bauri.—Clavijo (D. Ang. J.).—Escrivá.—Mon.—Marqués de Montevigo.—Rivadeneira (D. Matías).—Pastor y Maseda.—Maceda.—Campoy.—Lopez Serrano.—Concha Castañeda.—Torres Valderrama.—Egaña.—Escrig.—Fuente Alcázar.—Zaragoza.—Marqués de la Merced.—Braço.—Romero.—Diaz.—Ramirez Arellano.—Arias Rabinal.—Aguado.—García Gutierrez.—Herrero.—Nocedal.—Hernandez de la Rúa.—Garvia.—Pimentel.—Bonafos.—Quintana.—Roselló.—Medialdea.—Morcillo.—Elorza.—Retortillo (D. José Luis).—Valdés.—Mon.—Barroeta.—Melgarajo.—Conde de San Luis.—Guillen.—Moreno (D. Manuel María).—Fernandez Vallejo.—Conde del Real.—Bañ de la Liza.—Marqués de Someruelos.—Silveira.—Pílan.—Balmaseda.—Rios Rosas (D. Francisco).—Vehy.—Polo.—Amador de los Rios.—Herrera.—Clavijo (D. Francisco).—Montes.—Gasset Mathen.—Fernandez Blanco.—Villanova.—Echaburu.—Rivera.—Marqués de Villaseca.—Fernandez de la Hoz.—García Barzanallana.—Ruiz Tagle.—Rodríguez Vaamonde.—Xifré.—Conde de Maceda.—Marín Barneuevo.—Sr. Vicepresidente Echarrí.

Total, 132.

Abierta discusion sobre esta proposicion, dijo el Sr. GOICOERROTEA (D. Roman): Pedi ayer la palabra en contra, y la uso hoy porque no tengo otro medio de hacer dos declaraciones importantes que necesito dejar aquí consignadas en nombre de muchos amigos míos y en el propio.

Primera. Al votar nosotros ayer no emitimos un voto político. Colocados en ese banco, hubiéramos hecho lo mismo que hizo el Sr. Benavides.

Segunda. Cuando la nacion espera con cariñoso anhelo un suceso que se relacione con la ventura de la Real familia y con la de España, sería indigno de nuestro patriotismo y de nuestros sentimientos monárquicos provocar aquí conflictos parlamentarios; por esta razon nos abstendremos de votar, y tambien dejaríamos de hacerlo contra el Sr. Presidente por altas consideraciones de delicadeza.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, el Gobierno en este momento será muy parco. Ha pasado, sin embargo, aquí un suceso sumamente grave, y sería sensible que el Gobierno hoy no hablase, rompiendo el silencio acerca del acontecimiento ocurrido en el día de ayer.

Digo que será el Gobierno muy parco en sus palabras, porque considera y ve el estado de la Cámara. Aquí hay una opinion unánime ó casi unánime sobre la proposicion que se discute, y no hay que hacer ciertamente grandes esfuerzos para inclinar el ánimo del Congreso a que le dé su voto.

El Gobierno, señores, se asocia completamente a la proposicion que en este momento se discute, y se asocia en estos bancos, y me hacia todas estas reflexiones. Cualquiera falta que se notase en la fuerza ó disminucion en la fuerza del Presidente del Congreso en su falta de autoridad, habrá de recaer en la falta de dignidad de cada uno de los individuos que componen este Cuerpo. Si el Sr. Presidente representa el principio de autoridad en este sitio, el Gobierno a su vez y de otra manera representa el principio de autoridad tambien. Nacion hay, señores, muy adelantada en las prácticas parlamentarias, que se cita como modelo todos los días, que en efecto ha servido de modelo y enseñanza muchas veces para llevar a los pueblos el régimen representativo, y yo conoceré a los Sres. Diputados que aluden en este momento a Inglaterra, en cuyo Parlamento no es lícito discutir nunca los actos del Presidente; y admírense los Sres. Diputados! no se supone, no puede suponerse nunca que no tiene razon. A tal punto se eleva, señores, en aquel país la dignidad del Presidente, y por consiguiente la dignidad del Parlamento.

Más que otra clase de fuerza reglamentaria, que es la única que tiene el Presidente, no tiene otra que la fuerza moral que nosotros le damos; si no fuera por esto; si todos los Sres. Diputados, no hablo de partidos ni de la division que puede haber entre nosotros; si todos los señores Diputados, todos los que tenemos en ello igual interés, si no lo diésemos fuerza moral, ¿qué fuerza es la que le da el reglamento? Bien poca. Ayer estaba yo presente en estos bancos, y me hacia todas estas reflexiones durante la votacion, y advertí que hoy iba a pasar lo que ha pasado, que había de volver el Congreso de su sorpresa, y había de dar un voto parca que el Presidente pudiera seguir presidiendo las discusiones con el acierto con que siempre lo ha hecho, y con la dignidad que reclama el alto sitio que ocupa.

Yo he oído decir al Sr. Goicoerrotea que esta cuestion nada tiene que ver con el Gobierno. En efecto, señores, yo haría un agravio a los Sres. Diputados si creyese, tan siquiera por un momento, que abrigaban mala fe, y que en esta cuestion dirigian un tiro al Gobierno. Pero, señores,

al crear esto, debo hacer presente que el Presidente de la Cámara y el Gobierno están íntimamente unidos, y el día que no lo están, hay una perturbacion entre el Parlamento y el Gobierno. El Presidente de la Cámara y el Gobierno han de estar íntimamente unidos, y el día que no lo están, hay una perturbacion. De esto podía citar ejemplos propios y extraños; porque todo lo que afecte al Parlamento, afecta naturalmente al Gobierno, y esto lo prueba la gran cuestion política que se tiene al principio de toda iputacion, que se llama siempre la cuestion de Presidencia. No tiene el Gobierno culpa de que esto sea así; pero estas cosas pasan, y no pueden menos de afectar al Gobierno, como se afectó ayer cuando vino la votacion.

Bajo este punto de vista, los Sres. Diputados a que aluden, sin querer que fuera política esta cuestion, porque no lo era realmente, suscitaron una cuestion política de cierto género. Yo no sé a qué atribuir esto, en el fondo de la cuestion, no solo como Ministro, sino como Diputado, diré que estoy conforme con la proposicion que ha apoyado el Sr. Herrera. El Sr. Presidente no tenía otro medio para llevar a cabo las facultades del reglamento que llegar la palabra a un Sr. Diputado que quería, interpretando el reglamento a su manera, hablar de otras cuestiones que la de por qué no se había puesto a discusión a primera hora la cuestion ó el acto que crea que debía ponerse; repito que el Presidente de una Cámara no tiene otros medios que emplear más que los que el reglamento le proporciona, y en último resultado aquella especie de ligerísima correccion que el mismo reglamento previene.

Bajo este punto de vista estoy conforme con la proposicion del Sr. Herrera como Diputado y como Ministro. Pues bien, señores, sin querer hacer política esta cuestion, los señores que la promovieron la hacian desde luego, y la razon es muy sencilla. Había un Ministro sentando en este banco, y tenía que dar su voto, es decir, el Gobierno, representado por mi indigna persona, se ponía naturalmente del lado del Sr. Presidente y en contra de otra moria accidental que tomó aquel acuerdo; y digo accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal. Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

Ayer, por ejemplo, en esta cuestion hubo una moria accidental, porque aquí todas las mayorías son accidentales. Esto es propio de la índole de estas mismas instituciones. Las mayorías parlamentarias, cuando no tienen en ello un interés vital, cuando no están preparadas para una cuestion dada, son casi siempre accidentales, y esto depende de una porcion de causas, y entre otras, de que estos Cuerpos son por su naturaleza eminentemente políticos; por eso las leyes de cierto género se hacen mal.

JUEVES

hombre a quien muchas veces le combatido de todas maneras, sin creer por ello abdicar mi dignidad, ni renunciar a todas las cualidades de mi carácter. Los Sres. Diputados comprenderán el sentimiento que me inspira estas palabras, y el Gobierno con aprenderá también que en ocasiones como esta es preciso estar a la altura de la inmensidad de las cuestiones que aquí se debaten.

El Sr. GONZALEZ BRABO (D. Román): El Congreso ha visto la modificación que yo he expresado, y el desentono del Sr. Ruiz Pastor.

Insisto en que dicho voto. Esta es una época de tregua, y yo haría ofensa a mis sentimientos patrióticos y monárquicos, a los del Congreso mismo y los de la nación entera, si viniera a provocar una lucha de que no podría resultar nada bueno: vendrá la época de las luchas políticas, y S. S. nos encontrarán en nuestros puestos.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Yo no he estado desentonado como dice S. S. por sus palabras. Lo que da motivo al sentimiento que me ha hecho hablar con más energía que de ordinario, es el suceso que está presentando el país. Si merecía las calificaciones que he hecho, el país lo dirá. Entre tanto, ahí están esas calificaciones: si los señores a quienes comprenden no las recogen, quédense ahí.

El Sr. RUIZ PASTOR: Con honra mía pertenezco a la oposición, y no creo al Sr. Gonzalez Brabo, ni a nadie con autoridad para calificarme en este sitio. S. S. al llamarme faccioso a la vez que se abstienen, se han excedido; y si tanto yo como la fracción que pertenezco, he obrado como lo ha hecho S. S. en otras ocasiones, ¿qué tiene S. S. ni nadie derecho a calificarme durante por ello.

Esas que S. S. ha arrojado, no tardaremos en recoger cuando se presente una cuestión política, y entonces nos verá el Sr. Gonzalez Brabo en nuestros puestos defendiendo nuestros principios.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Yo he dicho que cuando aquí se hacen esos votos, deben sostenerse; y cuando no se sostienen, hay derecho para suponer que se trata de cosas que están fuera de la órbita de las instituciones, y valúncese como acten actos facciosos.

El Sr. RUIZ PASTOR: Las oposiciones pueden escoger los puntos que crean más convenientes para el ataque, y si la oposición ha creído que suscitó hoy una cuestión de este género es peligrosa para la patria, hace un acto patriótico no en favor de un Sr. Diputado, no en favor de modo alguno en favor de la autoridad. No puedo yo llamarme faccioso, y ni S. S. ni nadie tiene derecho a imponer a la oposición la línea de conducta que haya de seguir.

El Sr. HERRERA: Nosotros no nos hemos propuesto traer aquí ninguna causa de perturbación. Si hubiese perturbación, no seríamos nosotros los que la hubieramos provocado, sino los que tomaron el acuerdo de ayer. Pero día ha tenido por defensor a mi amigo el Sr. Ruiz Pastor.

El Sr. RUIZ PASTOR: Yo respeto el acuerdo de ayer como el de hoy; pero repito que esta cuestión podía producir una perturbación, y por eso nos hemos abstenido de votar.

El Sr. MON: Yo voy a dirigir una súplica al Sr. Gonzalez Brabo. Creo que S. S. al dar una calificación a ciertas personas amigas de S. S., que están ausentes de este lugar, no ha querido hacerles ningún perjuicio personal. Sin embargo, yo deso que S. S. nos dé amistosamente una explicación de sus palabras que puedan asegurar la conciencia de cada uno. Se trata de personas que no están aquí, y yo no cumpliría con el deber de la amistad, si no proporcionara a S. S. la ocasión de explicarse.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Mi amigo el Sr. Mon me dirige una reclamación en el tono amistoso que cumple a S. S., y ha hecho bien en dirigirla en nombre de personas que no están ausentes, pero que yo hubiera deseado efecto de ilusión se figuran estarlo. ¿Qué quiere S. S. que diga? ¿Que juzgo de intenciones? Es verdad, ¿qué juzgo de actos o intenciones? Es verdad. Pero cuando los actos pasan de todas las conveniencias, tienen un nombre, y yo se lo he dado. Yo no he querido faltar personalmente a esos señores que están ausentes, y en su nombre me parece estarlos juzgando. Yo hubiera deseado que el grupo a que pertenecen; pero he calificado un acto de esos señores, vendría a dar lugar a esta discusión. El Sr. Mon, habiendo votado ya en esta cuestión, es la acusación mayor que se puede dirigir a esas personas.

El Sr. MON: S. S. me presenta como acusador de mis amigos, de personas con quienes me unen grandes lazos, y siento que no haya comprendido mi posición. Esas personas tienen libertad completa de abstenerse, y yo nunca las considero que han faltado cuando hacen uso de su inviolabilidad, que tiene derecho a ser respetada.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Creo que los votos de los Sres. Diputados les dan completa inmunidad, pero esto no me quita el juzgar de sus opiniones y actos. Por lo demás, yo no he dicho que el Sr. Mon sea acusador. La acusación resulta del contraste; no haya constare, y yo habrá acusación.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Ruiz Pastor se ha declarado Diputado de oposición: es la primera vez que se propone esta palabra desde el advenimiento del actual Gobierno. Si S. S. no está satisfecho por haberse alterado nada, yo no me pertenezco al partido moderado histórico, no podía menos de ser de oposición. Cálculo que creo es el Gobierno actual el que me ha de dar las leyes que no son útiles a mi país.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Lo que yo señoría ha dicho, yo sabía yo. No me refería a la digna persona de S. S. Deseaba saber si el Sr. Ruiz Pastor viene aquí como heraldo.

El Sr. RUIZ PASTOR: No tengo poder de mis amigos para hacer ninguna declaración política: la he hecho por mi propia cuenta. Si mis amigos mañana se van con el Gobierno, vayan con Dios; yo estaré enfrente de S. S.

Consultado el Congreso, y verificada la votación nominal, a petición de suficiente número, quedó aprobada la proposición por la unanimidad de los señores siguientes:

Señores que dijeron sí. Bañales.—García Campomanes.—Alvarez.—Benavides.—Castro.—Moyano.—González de Maceda.—Caramés.—Barrón.—Rute.—Jimeno.—Campomanes.—Jirón.—Castaño y Sánchez.—Conde de Pallares.—Quintana.—Blada.—Manzanedo.—Torán.—Hernández de la Rúa.—Clara.—Heredía.—Galindo.—Puentes y Apezpeche.—Vicente de la Armería.—Ortega.—Esponera.—Amores Bueno.—Senz de Liera.—Conde de Rodero.—Vareo y Solo.—Conde de Espelleta.—Ribo.—Medrano.—Arias.—Ortiz de Zárate.—Lasso de la Vega.—Marqués de Aranda.—Cabrillero.—Cavero.—Marqués de Villaseca.—Fábila.—Retortillo (D. Tomás).—Ternero.—Catalina.—Belda.—Escudero.—Záza.—Reina.—Pisón.—Conde de Torrejon.—Salamanca.—Malats.—Escribá.—Cuenca.—Marfori.—Guebara.—Rodríguez Guerra.—Baldasno.—Torre Raudí.—Arias Babanal.—Marqués de Jura Real.—Conde de Alpuente.—Febrer.—Véhy.—Roselló.—Yañez Rivadeneyra (D. Matías).—Marqués de Montevirgen.—Terreró.—Capua.—Clavijo (D. Francisco).—Campes.—Quevedo.—Valero.—Algor.—Castellón.—Rosales.—Riera.—Fuente Alcazar.—Escribá.—Sanvedra (D. Gonzalo).—González.—Fernández Vallejo.—Romero.—Rodríguez (Don Braulio).—Baron de la Lunde.—Conde del Real.—Baluaseta.—Díaz.—Ruiz Tagle.—Ramírez Arellano.—Panchon.—García Gutiérrez.—Agudo.—Conde de Torrepelena.—Monse Martínez.—Martín Diez.—Cid.—Fadigas.—Massana.—Yañez Rivadeneyra (D. Ignacio).—Medialdea.—Gómez.—Osorio.—Banco.—Torres Valderama.—González Brab.—La Hoz.—Cuenca.—Marqués de San Isidro.—Yañez.—Clavijo (D. Angel).—Marqués de Someruelos.—Mon.—Bonafós.—Pastor y Maseda.—Concha Castañeda.—Ezaña.—Diez del Río.—Herreros.—Nocedal.—Garvía.—Pimentel.—Moreno Elorza.—Lopez Serrano.—Alvareda.—Melgarejo.—Marín Barnevo.—Conde de San Luis.—Guillen.—Moreno (Don Manuel María).—Gutiérrez de los Ríos.—Ríos Ríos (Don Francisco).—Polo.—Herrera.—Gasset Mathau.—Figueroa.—Blanco.—Villanova.—Echaleu.—Vizcondo de Revilla.—Barzanallana.—Xifré.—Zaragoza.—Retortillo (Don José Luis).—Lersundi.—Plá y Cuenca.—Marquina.—Loizaga.—Sr. Vicepresidente, Echarrí.

Total, 149. El Sr. Echarrí dejó la silla de la Presidencia, que fué ocupada por el Sr. Ríos Rosas.

El Sr. PRESIDENTE: Sres. Diputados: tres veces en el curso de la discusión he observado que nuestra confianza con todos los métodos, con todos los criterios usados en las Asambleas parlamentarias. Profundamente conmovido por el reiterado honor que me habéis dispensado, me faltan palabras para expresar la gratitud de que me halló penetrado. Podéis apreciarla vosotros, que conocéis mis sentimientos y que habéis experimentado todas las angustias y las alegrías de la vida pública.

Ahora solo os diré, animado y justificado con vuestra aprobación, que la misma causa que he observado por mí hasta aquí, esa misma tendrá mientras con vuestro apoyo ocupe este sitio; que emplearé la misma rectitud, la misma imparcialidad que en los dos señores votos que acabáis de emitir reconocéis en mí, y me recomendaré y encargaré estrechamente con vuestros sufragios.

Tengo, sin embargo, que acurarme ante vosotros de una falta que habitualmente he cometido, y en que, supuestas vuestra benevolencia y vuestra indulgencia, pienso persistir, si como yo concibo la verdadera imparcialidad, he de ser fiel a ella. En las cuestiones de orden he sido justo, severo, riguroso; y si esto es siempre necesario en las asambleas públicas, es absolutamente imprescindible y vital en esta Cámara, por razones que a los dos vosotros se os alcanzan, lo mismo a los que se sientan a la derecha que a los que se sientan a la izquierda. Pero fuera de las cuestiones de orden, he tenido tolerancia, indulgencia, lenidad, hasta abandono con los que se hablaban en minoría. Apelo al testimonio de ellos mismos; apelo al espectáculo de los debates que aquí se han verificado; apelo a la memoria de todo el mundo.

Seguiré, pues, presidiendo en esos términos mediante vuestra Autoridad y vuestra absoluta confianza, sin las cuales no me sentaría un momento en este sitio, como os lo he dicho en alguna otra ocasión solemne. Seguiré dirigiendo vuestros debates con verdadera imparcialidad, con rigor en las cuestiones de fondo, y siendo indulgente en las discusiones de forma. Así concibo yo mis funciones y mis deberes, y vuestra dignidad y la mía.

Espero, pues, de vosotros el apoyo que siempre me habéis dispensado, y vuelvo a mostraros profundamente reconocido para con todos los Sres. Diputados que han tomado parte en las dos señeras votaciones de hoy, y señaladamente a los señores que me han favorecido con la elocuencia de sus palabras, y cuya actitud y conducta, por razones que guardo en el íntimo de mi corazón, y que no debo asonar a mis labios, reconozco y agradezco con toda la efusión de mi alma.

ORDEN DEL DIA. Actas. Leído el dictamen declarando nulas las actas de hoy y una enmienda del Sr. García Miranda pidiendo se puse al Gobierno el tanto de culpa para que mande proceder contra la mesa electoral de aquel distrito, dijo

El Sr. GARCÍA MIRANDA: Deseo saber si la comisión admite la enmienda.

El Sr. CAMPOS: Estamos tres individuos de la comisión en el banco; pero no creyendo que se ha cometido delito, no admito la enmienda del Sr. García Miranda.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo por mi parte la admito.

El Sr. GARCÍA MIRANDA: En Galicia, al saber los desmanes que se cometían, juré levantar aquí mi voz contra ellos. Todo cuanto se decía iba a pasar, y mucho más ha pasado en Galicia. Señores, ¿por qué se anuló el acta de hoy en que el candidato vencido tiene un solo voto? Porque ha habido criminalidad en la mesa electoral, en la definitiva, en todo.

Esos delitos de protestas, justificadas todas, ¿necesitaré recordarlo? ¿Es justo que vaya a presidir la elección de hoy, de la patria del Sr. Vaamonde y del Sr. Cuenca, los dos grandes electores de España, un Corregidor que era verno de uno de esos señores?

El Sr. MACEIRA, candidato que aparece vencido, era de la minoría moderada y era ministro de la anterior legislatura. No puedo tener ninguna política por el Sr. Maceira, pero las cuestiones electorales no son de simpatía.

Señores, ese Corregidor fué enviado expresamente para falsear la elección. Yo, señores, he votado aquí cuatro actas indignas, y en Galicia supe que lo eran; y ahora, señores, he venido de allí horrorizado. Habéis visto la

elección de Betanzos y la de Vigo; pues todavía os faltan que veáis otros dos Galicia como esas.

Señores, no comprendo el dictamen de la comisión. Si en el acta de hoy no hay criminalidad, ¿qué es lo que hay? Pues bien; yo, en nombre de la vindicta pública, pido que se persiga a los falsarios del acta de hoy.

El Sr. PLÁ Y CANCELA: La enmienda pide que se saque el tanto de culpa para procesar a la mesa de hoy. Señores, si la comisión propone la nulidad, porque se han cometido ilegalidades; por la mesa, ¿no será un acto de consiguiente sujeción a formación de causa? Los señores a quienes se atribuyen esas ilegalidades, y que estaban ayer en el poder, no lo están ya.

La comisión no debía pedir la formación de esa causa, porque ya se está sustanciando otra por una denuncia particular, y sería indigno del Congreso ir a establecer en ese procedimiento, ya incoado, una ventaja a favor del Sr. Maceira.

El Sr. GARCÍA MIRANDA: Voy a complacer a un amigo muy gallego, diciéndole que lo cuatro señores de Galicia a que me he referido, son: Vigo, Betanzos, Puebla de Tribes y Tuy.

Por lo demás, yo estoy casi arrepentido de lo que he dicho, al ver que todas las instituciones se van a trastornar por hacer lo que propone mi enmienda. Yo no quiero eso, y seguramente que no sucederá; lo que quiero es que se persiga a esos falsarios, y que no solo se los sancione, sino que se les castigue la opinión pública para que no vuelvan a repetir semejantes escándalos.

Puesta a votación la enmienda, pidió el Sr. Escario que esta se verificase nominalmente, y fué tomada en consideración con votación ordinaria.

El Sr. ESCARIO: He pedido que la votación fuera nominal. Sr. Presidente, y el Sr. Secretario la ha publicado así: el tanto de culpa que se le atribuye a la mesa de Galicia a que me he referido, son: Vigo, Betanzos, Puebla de Tribes y Tuy.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Sres. Diputados, he votado que se tome en consideración la enmienda, porque quería que se aclarase la verdad, y que no quedara sin contestación las aseveraciones del Sr. García Miranda, desistidas de todo fundamento. Es más: deseaba que se discutiera la enmienda con el dictamen, porque así los combatiría a la vez; pero como quería que la enmienda se refiriera a los hechos de la elección, y por ellos se funda el tanto de culpa, creo que al ocuparme de la enmienda, podré hablar también de esos hechos, y defender, no solo a la mesa, sino a personas tan dignas como los Sres. Vaamonde y Cuenca, de quien cosas tan acerbas ha dicho el Sr. Miranda.

Yo hubiera deseado, señores, evitar al Congreso la molestia de oírme; pero he sido obligado a hablar, y tengo necesidad de molestiarles algún tiempo, por lo cual le pido un momento de paciencia.

Mucho me hubiera gustado, por otra parte, que el señor Romero Robledo haya hecho suya esta enmienda, porque quiero mucho a S. S., que ha tenido la bondad de pasar en mi estudio, por cuya razón me negué ayer a firmar la proposición que hoy se ha discutido; pero le perdono este dolor que me ha causado, y voy a ocuparme de la elección.

Se ha supuesto, señores, que hubo falsedad en la contabilidad de la mesa definitiva; pero ¿qué probabilidad tiene esto de verdad? cuando el Sr. Maceira, que había presentado una querrela original ante el Juzgado de primera instancia, no ha querido prestar el previo afianzamiento de columna que se le exigía, y está esperando la decisión del Congreso para insistir en esa querrela o retirarla; es decir, que quiere sacar el asunto con mano ajena?

¿Y qué se ha juzgado el Sr. Miranda? De qué había presidido la mesa un Alcalde-Corregidor; y ¿qué se debe a la mesa de las cuestiones administrativas en la provincia que preside el Sr. Maceira; y el Sr. Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

Lege el día de la elección; se procede a constituir la mesa interna, y del acta no resulta más que lo siguiente: El presidente eligió los dos más jóvenes y los dos más viejos para secretarios; reclamó un elector diciendo que otro era más joven; pero se admitió su protesta, porque la partida ofrecía duda, y porqué el que le hizo, que se llamaba D. Basilio González Besada, no constaba en la lista sino como D. Basilio Besada. Se le excluyó, pues, sin consignar su protesta, y sin haberse presentado ese Alcalde-Corregidor tras meses antes de la elección, y que era tal, que los mayores contribuyentes se ofrecieron a dar 4 000 duros más de lo que tenían las cuentas del municipio, administrando sus fondos ellos mismos. Ha resultado de esto que había los méritos suficientes para formar una causa al Ayuntamiento, y que el Gobierno ha tenido la prudencia de no pasarla a los Tribunales hasta después de concluida la elección. Véase si se trataba de inflar en ella.

protesta que se ha presentado, y en la cual dicen 98 votos, que votaron a cinco determinadas personas para Secretarios, y que no habiendo tenido un voto, debió haber falsedad en el escrutinio; pero entre esos 98 sujetos había dos que habían sido rechazados por la mesa, y uno que había protestado por esa razón. Me parece que no puede darse más evidencia de la falsedad que encierra esta protesta, mucho más cuando tan difícil sería que se pudiesen dar acuerdo esos sujetos que no habían votado, como, pues, se quiere acusar de falsedad a la mesa, cuando la falsedad donde resulta clara y manifiesta es en la exposición del Sr. García Maceira?

Se dice también que el Alcalde-Corregidor estuvo fuera del local de la elección; pues contra esto no se protestó entonces, y la justificación que se hizo no solo no se intentó ante el Juzgado, sino ni siquiera en un pueblo del distrito, sino en un pueblo de Ponteareas.

También se protesta porque se dice que votó un elector que estaba impedido, y esto no se justifica por un certificado de Médico, sino por uno de un Párroco, que dice que varias veces no ha podido administrarle los Sacramentos de la Eucaristía por padecer de ataques de epilepsia que le impedían hablar, y con esta enfermedad sabe el Congreso que se puede muy bien ir a votar cuando no da el ataque.

Respecto a los dos electores que se dice que figuran como votantes, siendo difuntos, el uno está probado que existe el hijo del que murió, y el otro se puso por una equivocación, porque al señalar el elector que votaba, en la lista impresa se marcó a Roque Benito en vez de marcar a Roque Portiá, que fué el que votó, y que no apareció haberlo hecho.

Hay, por otra parte, un testimonio de un Escribano, que dice que se le han presentado 25 electores diciendo que no acudirían a votar, aunque aparecen en la lista de votantes, y esto no es exacto; yo no sé cómo en primer lugar, porque el Escribano es allegado a D. Manuel García Maceira, y en segundo, porque esos electores no han venido firmando una exposición que dijera eso mismo, a pesar de que yo les había retado a ello.

Si aquí, pues, lo que se dice contra esta acta; yo no quiero molestar al Congreso, y voy a concluir; he expuesto lo de más bulto, que era esa célebre exposición, cuyos firmas se han recogido de cierta manera que yo no sé cómo, pero me obligó a ello; yo sé, pues, la cuestión a la conciencia de los Sres. Diputados, pidiéndoles que no la miran como cuestión de mayoría ó minoría, sino como cuestión legal, porque es muy extraño que hoy parezca nula esta acta, cuando en la votación que se verificó en la comisión reunida de actas, hubo seis individuos que opinaron que era leve.

Yo ruego, pues, al Congreso que se sirva desear, primero la enmienda, y después el dictamen de la mayoría, y después el dictamen de la minoría.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Empezó el Sr. Fernandez de la Hoz manifestando que le dolía mucho que, después de nuestras antiguas relaciones, hubiera yo venido a hacer mía esa enmienda. Yo agradezco al Sr. Fernandez de la Hoz el cariño que dice que me profesa, y procuro pagárselo con otro igual; pero al hacer mía esta enmienda, he prescindido de la persona de S. S. para no ver que por la ley y la justicia, y estas mi decían que